



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TEMA:

**El acta de mediación y su valor jurídico frente a una sentencia ejecutoriada
según los Artículos 15 y 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.**

AUTOR:

Abg. Jativa Toapanta Jaime Patricio

Trabajo de titulación previo a la obtención del grado académico de:

MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TUTORA:

Dra. Nuria Pérez De Wright, Phd.

**GUAYAQUIL-ECUADOR
22 DE SEPTIEMBRE DEL 2025**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Jaime Patricio Jativa Toapanta**, como requerimiento parcial para la obtención del grado académico de **Magister en Derecho** mención **Derecho Procesal**.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir de Wright

REVISOR

Dr. Johnny De La Pared Darquea

DIRECTORA DE LA MAESTRÍA

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir de Wright

Guayaquil, 22 de septiembre del 2025



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Jaime Patricio Jativa Toapanta

DECLARO QUE:

El trabajo de titulación: **“El acta de mediación y su valor jurídico frente a una sentencia ejecutoriada según los Artículos 15 y 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.”** previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho mención Derecho Procesal, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan durante el desarrollo del trabajo investigativo, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del trabajo de titulación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 22 de septiembre del 2025

EI AUTOR

Ab. Jaime Jativa Toapanta



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. Jaime Patricio Jativa Toapanta

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del trabajo de titulación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: **“El acta de mediación y su valor jurídico frente a una sentencia ejecutoriada según los Artículos 15 y 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.”** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 22 de septiembre del 2025

EL AUTOR:

Ab. Jaime Jativa Toapanta

[illegible]

DEDICATORIA

Dedico estas páginas a quienes, con amor y fortaleza, han sido el faro que iluminó mi camino en este proceso de formación. A mi madre, ejemplo eterno de perseverancia y disciplina, por enseñarme que la educación es la herencia más noble que un ser humano puede legar. A la memoria de mi padre, cuya huella permanece como guía silenciosa y su recuerdo imborrable me inspiran a no rendirme frente a la adversidad. A mi familia, que con paciencia y ternura sostuvo mis pasos en los momentos de cansancio y celebró conmigo cada triunfo alcanzado.

Hoy cierro este capítulo con la paz de haber cumplido y la esperanza de nuevos horizontes, contemplando el amanecer de mi universo agradecido.

Jaime Patricio Jativa Toapanta.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, fuente inagotable de fortaleza y sabiduría, por ser el origen de todo lo que soy y todo lo que he alcanzado. A mi madre, pilar incansable de amor y entrega, por ser mi mayor apoyo en cada paso y por brindarme la oportunidad de formarme en esta prestigiosa institución; asimismo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, mi alma mater, que me acogió y me permitió crecer, no solo en lo académico, sino también en lo humano.

Extiendo mi gratitud a mis profesores, verdaderos guías y mentores, quienes con su vocación sembraron en mí no solo conocimientos, sino también valores que marcarán para siempre mi vida profesional y personal.

Con la esperanza de que este esfuerzo sea una semilla para el progreso de nuestro país, lo ofrezco con la firme convicción de que el conocimiento y la justicia son los caminos que nos conducirán hacia un Ecuador más digno y justo.

Jaime Patricio Jativa Toapanta.

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN	IX
ABSTRACT.....	X
1. INTRODUCCIÓN	1
2. FUNDAMENTACIÓN DOCTRINAL.....	3
2.1 Mediación: Naturaleza Jurídica	3
2.1.1 Característica de la mediación	6
2.1.2 Diferencia entre conciliación y mediación	7
2.2 Transigibilidad de la mediación en Ecuador.....	9
2.2.1 Materias transigibles	9
2.3 Efectos positivos y negativos de la mediación	11
2.3.1 Ventajas y desventajas de la la mediación	14
2.4 Diferencias entre acta de mediación emitida por un centro de mediación privado y uno del consejo de la judicatura.....	18
2.5 Valor jurídico del acta de mediación y problemas prácticos en el registro de la propiedad	19
2.6 Requisitos para ser mediador	20
3. MARCO METODOLÓGICO	21
3.1 Enfoque de la investigación	21
3.2 Alcance de la investigación.....	21
3.3 Métodos y técnicas de investigación.....	22
3.4 Procedimiento metodológico	23
4. RESULTADOS.....	25
4.1 Resultados de la Fase 1: Revisión bibliográfica y normativa	25
4.2 Resultados de la Fase 2: Entrevistas con actores clave del ámbito jurídico	26
4.3 Resultados de la Fase 3: Análisis comparativo y estudio de casos.....	28
4.4 Resultados de la Fase 4: Identificación de problemáticas y propuestas de mejora	30
5. DISCUSIÓN	32
CONCLUSIONES	34
REFERENCIAS.....	35

EL ACTA DE MEDIACIÓN Y SU VALOR JURÍDICO FRENTE A UNA
SENTENCIA EJECUTORIADA SEGÚN LOS ARTÍCULOS 15 Y 47 DE LA LEY DE
ARBITRAJE Y MEDIACIÓN.

The Mediation Agreement And Its Legal Value In Relation To A Final Judgment
According To Articles 15 And 47 Of The Arbitration And Mediation Law.

RESUMEN

En Ecuador, el acta de mediación y una sentencia ejecutoriada tienen el mismo valor jurídico de acuerdo con los artículos 15 y 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación. Este estudio muestra un análisis del marco normativo, donde destaca que la mediación es un mecanismo vinculante y ejecutorio. Sin embargo, presenta desafíos como el desconocimiento ciudadano y la percepción de menor legitimidad frente al proceso judicial. Por ello la investigación tiene un enfoque cualitativo, donde se compararon la sentencia judicial y el acta de mediación, mostrando que la mediación brinda beneficios significativos bajo menor precio y preservación de relaciones, pero enfrenta limitaciones en casos de inestabilidad de poder. De acuerdo a las entrevistas realizadas demuestra que el 80% de los expertos consideran que el acta tiene fuerza legal, pero identificaron brechas como la falta de formación en mediación y una limitada difusión institucional. El análisis de casos evidencio que este mecanismo reduce significativamente los tiempos de resolución y genera altos niveles de cumplimiento y satisfacción entre las partes involucradas. Finalmente se concluye que es importante implementar campañas de sensibilización, fortalecer la capacitación de mediadores y establecer incentivos para fomentar su uso.

Palabras clave: Mediación, acta de mediación, valor jurídico, sentencia ejecutoriada, Ley de Arbitraje y Mediación.

ABSTRACT

In Ecuador, the mediation agreement and a final judgment have the same legal force according to articles 15 and 47 of the arbitration and mediation law. This study presents an analysis of the regulatory framework, highlighting that mediation is a binding and enforceable mechanism. However, it presents challenges such as citizen ignorance and a perception of less legitimacy compared to the judicial process. Therefore, the research takes a qualitative approach, comparing the judicial judgment and mediation agreement, showing that mediation provides significant benefits in terms of lower costs and preservation of relationships, but faces limitations in cases of power instability. According to the interviews conducted, 80% of experts consider the agreement to have legal force, but they identified gaps such as a lack of training in mediation and limited institutional dissemination. The case analysis showed that this mechanism significantly reduces resolution times and generates high levels of compliance and satisfaction among the parties involved. Finally, it is concluded that it is important to implement awareness campaigns, strengthen the training of mediators, and establish incentives to encourage their use.

Keywords: Mediation, mediation agreement, legal value, final judgment, Arbitration and Mediation Law.

1. INTRODUCCIÓN

En general, Ecuador ha avanzado lentamente a medida que la sociedad se desarrolla, y en la ley, esto no es inusual, sin embargo, esta mejora no ha aliviado el manejo cuestionable del sistema judicial de los derechos ciudadanos, lo que lleva a los esfuerzos de diversos movimientos sociales para fortalecer las protecciones y derechos constitucionales. (Salgado, 2010).

La Constitución vigente de la República del Ecuador, por medio de su articulado hace mención indispensable al debido proceso, como fuente directa para resguardar los derechos de las personas que se encuentran dentro de un proceso un proceso judicial. Es por esto que el Estado a través del poder judicial, en su afán de cubrir estas necesidades, como ente encargado de resolver conflictos, imputar sanciones y hacer que se cumplan dichas resoluciones, prevé y busca mecanismos que sean eficaces y eficientes para resolver controversias.

Recientemente, los espacios de mediación han ganado más impacto de las personas, debido al peso procesal de los problemas civiles en Ecuador, donde los procedimientos judiciales suelen ser extensos y costosos, lo que lleva a muchos a renunciar a las reclamaciones de presentación, y por ende son menudo abandonan debido a los retrasos de los procesos judiciales. Aquí es donde la mediación comienza a asumir una posición prominente en el área ecuatoriana, a pesar de que ha estado en el proceso de acción desde 1997. (Ramírez, 2011)

No obstante, a pesar del creciente uso de la mediación como mecanismo alternativo para la resolución de conflictos, persiste una problemática importante: muchas personas sienten inseguridad al optar por esta vía debido al desconocimiento sobre su valor jurídico. Esto se debe a la percepción general de que una sentencia emitida por un juez tiene mayor peso legal que un acta de mediación, que simplemente

refleja el acuerdo alcanzado entre las partes. Esta incertidumbre sobre la fuerza ejecutoria y la validez del acta de mediación frente a una sentencia judicial genera dudas entre los ciudadanos que buscan resolver sus conflictos de manera rápida y menos costosa. (Jiménez & Rojas, 2019)

En base a estos antecedentes, surge la siguiente interrogante: ¿El acta de mediación tiene el mismo valor jurídico que una sentencia ejecutoriada según los artículos 15 y 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación?

OBJETIVOS

Objetivo General:

Analizar el valor jurídico del acta de mediación en comparación con una sentencia ejecutoriada, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, con el fin de determinar su eficacia y validez dentro del sistema de justicia ecuatoriano.

Objetivos Específicos:

1. Examinar el marco legal que regula la mediación en el Ecuador, enfatizando las disposiciones contenidas en los artículos 15 y 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.
2. Comparar las características y efectos jurídicos del acta de mediación y una sentencia judicial ejecutoriada, destacando sus similitudes y diferencias en cuanto a fuerza ejecutoria y cumplimiento.
3. Identificar los factores que generan desconfianza en la ciudadanía respecto al uso de la mediación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, proponiendo soluciones para fortalecer su credibilidad y aceptación.

2. FUNDAMENTACIÓN DOCTRINAL

2.1 Mediación: Naturaleza Jurídica

La mediación ha sido considerada por la historia como un mecanismo alternativo que le da a un conflicto la finalidad; es decir, una de las diferentes vías paralelas o alternas a la vía legal que se cumple y materializa dentro de la función judicial. La historia ha apuntado la existencia de diferentes métodos como el arbitraje, conciliación y mediación; los cuales surgieron a causa de la desconfianza y la saturación de a que se encuentran los órganos que representan el sistema judicial, sin embargo, también surge para encontrar una solución de forma rápida, que resuelva de inmediato las necesidades y expectativas de las partes involucradas, por lo que gradualmente se va tomando cada vez más en cuenta y utilización, por lo que de esta manera son considerados y utilizados como métodos válidos de resolución de conflictos de la rama legal y de manera extrajudicial (Pérez, 2017).

La mediación a lo largo de los años puede tener puntos variables de acuerdo al lugar, región o país en donde se lleve a cabo, sin embargo, es importante destacar que esta tiene un solo objetivo, resolver controversias entre las partes involucradas con la presencia de terceros quienes actúan de manera imparcial, observando y proponiendo soluciones al conflicto de manera clara, pacífica y alejada de procesos legales.

Este tercero suele ser representado por autoridades, representantes de comunidades o entidades reconocidas. (Álvarez, 2015)

En estos tiempos de modernidad, la designación dada al término "mediación" ha llegado a emplearse en reiteradas ocasiones en el ámbito del Derecho Internacional, comprometido con los vínculos establecidos entre los Países. Estos compromisos internacionales generan retribuciones que mantienen en armonía el orden jurídico. Las interacciones que se dan entre los Estados pueden tener un impacto en diferentes áreas,

ya sean sociales, económicas o comerciales. Por eso, es fundamental crear lazos que unan a los países de manera pacífica, evitando presiones legales en caso de que no se cumplan los acuerdos. Esto ha llevado al desarrollo de la mediación como una herramienta efectiva. (Zambrano, 2020)

Durante este tiempo, se produjeron momentos que determinaron avances y soluciones alternativas de resolución de disputas. Así, las diferencias legales empezaron a solucionarse mediante acuerdos logrados a través de la mediación, el arbitraje y los oficios entre los Estados. A mediados del siglo XX, la mediación adoptó la forma que conocemos hoy en día, ganando profesionalismo a través de solemnidades significativas que le conferían una mayor relevancia. (Álvarez, 2015)

Un antecedente importante sucedió el 18 de octubre de 1907 con la Convención de La Haya, un tratado que promovió la solución de conflictos entre los países interesados. Este acuerdo reconoció a la mediación y el arbitraje como herramientas jurídicas no convencionales, diferenciándose de los mecanismos jurisdiccionales tradicionales. Estas herramientas estuvieron activas hasta 1921, cuando la Sociedad de Naciones constituyó el Tribunal Internacional de Justicia de La Haya (Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, 2012)

Los datos relacionados formaron parte de la nueva generación de la mediación con un método de resolución de conflictos en varias partes del mundo, particularmente en Latinoamérica, Europa y Norteamérica. Un hito importante ocurrió en 1947, cuando se estableció en Estados Unidos el Servicio Federal de Mediación y Conciliación, una institución reconocida internacionalmente como pionera en el campo de la mediación. Su objetivo inicial fue abordar conflictos relacionados con el ámbito laboral, labor que se amplió 21 años después, en 1978, y que ha continuado desarrollándose de manera exponencial hasta nuestros días. (Cárdenas, 2016)

El método de resolución alternativos de conflictos era considerado una herramienta que nació en el siglo XX, la década de los treinta. Este movimiento proveía y se denominaba así mismo como “la libertad en el acceso a la justicia”, una corriente jurídica – filosófica que consistía en dar solución en las disputas mediante mecanismos útiles y validos sin la intervención de poder judicial y tribunales. (Torres, 2018)

“La evolución de la mediación se ha encontrado en constante evolución, llevándolo a ser parte de tanto el ámbito privado como público, e incorporándose en instituciones que fomentan la agilidad de los procesos sin alejarse de solemnidades que concede el poder judicial” (Astudillo, 2012, págs. 84-86)

Este instrumento se diferencia de otros al ofrecer alternativas coherentes entre los miembros interesados, evitando así recurrir a métodos que pueden resultar tediosos, rígidos y prolongados, como a menudo ocurre en el sistema judicial debido a la carga de procedimientos y la falta de recursos para una ejecución ágil. En la actualidad, en varios países, es común que los jueces mismos deriven a las partes hacia la mediación durante las audiencias. (Torres, 2018)

La mediación se centra principalmente en construir conexiones, con la intención de abrir caminos y buscar soluciones de manera relativa, incluso en situaciones donde parece que no existe una respuesta viable o se encuentra en un vacío legal. Se trata de un espacio de comunicación en el que un tercero imparcial, sin ningún tipo de poder o preferencias, fomenta constantemente el diálogo entre aquellos que, atrapados en su propio monólogo y en sus intereses personales, se encuentran inmersos en el conflicto. Este proceso busca ayudarles a crear una relación de "yo" y "tú" que permita un diálogo enriquecedor. En esta táctica, ambos oponentes aceptan sus diferencias con el fin de transformarse, al mismo tiempo, en vencedores. (Ríos, 2019)

“La Carta de las Naciones Unidas indica en su artículo 1º: lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz” (ONU, 1945)

El párrafo anteriormente citado hace alusión a aquellos métodos pacíficos como la conciliación, el arbitraje y la mediación, para solucionar los problemas que lleguen a suscitar dentro de los Estados, mismo que también atañe el Derecho Internacional Público y el Derecho Interno.

2.1.1 Característica de la mediación

En mención a las características que señalaremos han hecho posible observar transformaciones graduales que fomentan la cultura de paz, ya que hay una estrecha relación entre la sociedad, la cultura y el derecho.

Voluntario: Aquí existen dos opciones una es llevar el proceso de mediación y la contraparte es retirar la propuesta. En consecuencia, se expedirá el acta que corresponde a la imposibilidad de llegar a un acuerdo y dará paso a poder iniciar el procedimiento legal.

Imparcial: La imparcialidad recae en un tercero también conocido como mediador, se mantendrá imparcial y neutral durante el proceso de mediación, manteniendo el margen en el momento que se manifiesten los acuerdos alcanzados por las partes.

Gratuito: En determinadas materias el Consejo de la Judicatura atribuirá la gratuidad dentro de los procesos de mediación.

Confidencial: Todo lo tratado dentro de las audiencias de mediación será confidencial y no será divulgado a menos que cause o se derive el perjuicio de otro derecho dentro de las mismas.

Extrajudicial y judicial: La mediación brinda la facilidad de poner realizarse aun antes de haber incitado un proceso legal y también puede ser incitado dentro de la debida etapa procesal.

2.1.2 Diferencia entre conciliación y mediación

Dentro de la norma legal se establecen con claridad aquellas diferencias que yacen entre la conciliación y la mediación, el artículo 46 de la ley de arbitraje y mediación establece que:

Art. 46.- “La mediación podrá proceder: a) Cuando exista convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación. Los jueces ordinarios no podrán conocer demandas que versen sobre el conflicto materia del convenio, a menos que exista acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita de las partes al convenio de mediación. En estos casos cualesquiera de ellas puede acudir con su reclamación al órgano judicial competente. Se entenderá que la renuncia existe cuando presentada una demanda ante un órgano judicial el demandado no opone la excepción de existencia de un convenio de mediación (...)” (Congreso Nacional , 2018)

En contraste con la conciliación, que forma parte de un proceso judicial de acuerdo con lo establecido en los artículos 233 del COGEP, los cuales a continuación se describen: “Artículo 233.- Las partes podrán conciliar en cualquier estado del proceso. Si con ocasión del cumplimiento de la sentencia surgen diferencias entre las partes, también podrán conciliar (...)” (CORTE CONSTITUCIONAL, 2015)

Dentro del Código Orgánico General de Procesos, la conciliación se presenta como una etapa adicional en la fase inicial de la audiencia única o en la audiencia preliminar. Es importante destacar que el juez no tiene la facultad de promover una conciliación sin antes haber validado y saneado el proceso. El propósito de esta etapa conciliatoria es evitar la continuación del proceso judicial mediante el establishment de

un acuerdo o pacto entre las partes involucradas. Así, se busca resolver el conflicto a través de los diversos métodos de regulación de conflictos que sean pertinentes según la materia en cuestión y el caso específico. (Castañedo, 2013)

“El propósito de la mediación para las partes implicadas es alcanzar un consenso con la participación de un experto que debe actuar con equidad y profesionalismo para asegurar la transparencia del proceso, contribuyendo a la generación de opciones que den con respuestas favorables, pero sin proporcionar una opinión directa a los sujetos. Es responsabilidad de las partes que negocian elegir la solución que se adecue a sus requerimientos y circunstancias.” (Orientados, 2023)

El contraste entre la mediación y la conciliación radica en el nivel de intervención que ejerce el profesional durante el proceso de acuerdo. En los procesos de mediación, la intervención es más sutil; el mediador no toma decisiones directas, sino que se limita a sugerir diversas opciones de resolución. Las partes tienen la libertad de modificar dichas opciones para adaptarlas a sus respectivas circunstancias. Este enfoque facilita que el proceso sea más ágil y accesible para los participantes, permitiéndoles ajustar las alternativas hasta llegar a una solución que resulte satisfactoria para ambos. (Salgado, 2010)

Por otro lado, la conciliación es el profesional encargado quien proporcionará a los participantes la solución que estime más apropiada. No obstante, esta propuesta, a pesar de ser muy buena, no se presenta como iniciativa de las partes, por lo que es probable que no solucione de forma integral el conflicto a resolver, dado que puede haber un sesgo encubierto a lo largo de la disputa en solución, debido al factor emocional que solo es percibido por el sujeto agraviado o parte afectada.

2.2 Transigibilidad de la mediación en Ecuador

Según las legislaciones internacionales, lo transigible se refiere a la capacidad de autorizar, de manera parcial, la renuncia y el ejercicio de un derecho en conflicto, con el fin de prevenir o resolver una problemática. Por tanto, se puede intervenir siempre que el asunto en cuestión sea un hecho permitido, que no supere los límites de la ley y que sea susceptible de negociación. (Torremare, 2009).

En el Estado ecuatoriano, e los ámbitos transigibles a mediación no están especificadas en la Ley de Arbitraje y Mediación, sino que están agrupadas en diversos sistemas legales. No obstante, Ecuador demostró un cambio positivo al aceptar la implementación de este recurso ajeno de resolución de conflictos en leyes y códigos como: Código Orgánico Integral Penal, Código del Trabajo, el Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de Empresa Públicas, Ley de la Defensoría del Pueblo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, etc. (Ortiz, 2018)

“Al abordar la materia transigible abarca todos los derechos patrimoniales sobre los cuales las partes poseen la capacidad legal para tener una libre administración; bienes y derechos que, a su vez, no pueden ser infringidos, las normas, el orden público y las tradiciones” (Aranzadi Navarra, 2014)

2.2.1 Materias transigibles

Mediación penal. – En materia penal se alude la mediación dentro de las leyes que rigen a los adolescentes infractores, siempre que los derechos irrenunciables que guardan a los niños, niñas y adolescentes no sean vulnerados, y en las sanciones privativas de libertad no mayor a 30 días o que sean sobre multas, entrara la mediación acorde a la disposición del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y Código Orgánico Integral Penal.

Mediación en tránsito. – Con base a lo que establece el Código Orgánico Integral Penal, será susceptible de mediación aquellos delitos en materia de tránsito que no hayan generado a la víctima incapacidad permanente, lesiones graves o la muerte.

Mediación en materia civil. – Incluye temas como contratos, bienes, inquilinato, obligaciones y disputas vinculadas a todo lo que abarca a la esfera civil y puede inducir a la negociación.

Mediación en materia de familia. - Incluye la responsabilidad de proporcionar alimentos, asistencia prenatal, tenencia, régimen de visitas, reducción de la pensión de alimentos, incremento de la pensión de alimentos, eliminación de alimentos, diferencias matrimoniales, liquidación de pensiones adeudadas, propuesta de pago de pensiones y deber para la atención de adultos mayores y padres que padecen enfermedades catastróficas.

Mediación en materia laboral. – Siempre que no se infrinja los derechos esenciales del empleado y prevalezcan los principios del derecho laboral como la irrenunciabilidad, el in dubio pro-operario, el principio de estabilidad y el de igualdad, entre otros.

Mediación en materia societaria. – Es importante destacar que en diciembre de 2020 se llevaron a cabo significativas modificaciones a la Ley de Compañías. Se consideró la opción de que el Estatuto Social de una empresa contenga una cláusula obligatoria como herramienta para solucionar disputas entre los socios que se relacionen con asuntos transigibles; además, en el mes de marzo del año 2023, con la llamada Ley Reformatoria a la Ley de Compañías encaminada a la eficacia a través del Impulso Empresarial, se logró un en la aplicación de diversas estrategias societarias, incluyendo la del arbitraje en disputas organizacionales.

Mediación en materia de propiedad intelectual. - Incluye disputas derivadas del derecho a la propiedad en relación con vínculos, saberes profesionales y autorizaciones de

marcas, franquicias, obras literarias, contratos de contenidos informativos. Se descarta de manera explícita la mediación en relación con los derechos que incluyen la protección moral de los autores, dado que es un derecho irrenunciable.

Mediación en convivencia vecinal y condominio. – Situaciones conflictivas acerca de alrededores relacionados con: trato, ruido y respeto entre vecinos, además de administración colectiva, pagos de alícuotas pendientes y aprovechamiento de zonas comunales.

Mediación en materia de educación. – Incluye dificultades entre los estudiantes, padres de familia y docentes en acciones disciplinarias para evitar un litigio que cause controversia en el entorno educativo, siempre y cuando sean negociables como en daño sobre bienes.

Mediación en materia ambiental. – Incluye daños provocados al medio ambiente, que no tengan relación con una transgresión de carácter penal, y que pueda llegar negociarse entre el actor y la intervención de la autoridad correspondiente, recordemos que los delitos ambientales no prescriben.

2.3 Efectos positivos y negativos de la mediación

La mediación presenta una mirada fresca y creativa para manejar la justicia, rompiendo con las formas tradicionales de administración y ejecución. En su núcleo, se encuentra el diálogo, que se convierte en el objetivo principal para resolver los conflictos entre las partes involucradas. Este modelo alternativo se enfoca en escuchar y comprender las quejas y diferencias que cada parte plantea, teniendo como objetivo encontrar la armonía que anteriormente existía y alcanzando un acuerdo en que ambas partes se vean beneficiadas. (Pérez, C, 2017)

“Los beneficios y la relevancia de la mediación como herramienta son le concede debido al gran impacto importante dentro de las sociedades que lograron

entender que el dialogo y los acuerdos incrementan un ambiente pacifico entre los integrantes de la población o el mismo Estado” (Espinoza Ramírez, 1994)

Por otro lado, es fundamental destacar un aspecto crucial, la importancia de valorar la esencia compositiva de los consensos o acuerdos. Esta perspectiva proviene de la idea universal en la cual todos pueden salir ganando y nadie tiene que perder. Esto se relaciona con la eficacia como un principio clave en la aplicación de la justicia, tal como se menciona en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador. Además, es fundamental considerar el contexto que sigue a la disputa y cómo los acuerdos impactan a mediano y largo plazo, ya que estos factores son cruciales para evaluar la satisfacción legal conjunta durante el proceso de mediación. (López, 2014)

La finalización de la mediación se da a través de la elaboración de un informe que es emitido al haber llegado a un acuerdo y que lleva consigo el haber resuelto ya sea total o en parte el objeto de disputa. En el Código Orgánico General De Procesos, en sus artículos 363 numeral 3 y 363 numeral 5, dicta que los fallos que yacen dentro del laudo arbitral y el acta de mediación que se emiten en el extranjero y homologados, son títulos de ejecución y por ende poseen fuerza legal en nuestro país. (López, 2014)

De acuerdo como se ha mencionado, se busca resaltar que la mediación no solo se enfoca en encontrar soluciones a los diversos conflictos, al contrario, también busca persuadir a las partes de que la vía a tomar en una resolución adecuada no siempre tiene que llegar a los procesos judiciales. El punto que más trascendencia tiene en un proceso de mediación es la capacidad para saldar disputas de una manera eficaz e inmediata, en contraposición a la lentitud que caracteriza a los medios judiciales normativos. (Cueva, 2011)

Para llegar a generar un gran impacto con esta herramienta, es importante tener en cuenta varios factores. Uno de los más importantes es que los expertos a cargo o los

mediadores, como profesionales, deben demostrar un rendimiento excepcional al guiar y orientar a las partes para que opten por la mediación. Esto se debe a que la decisión de alcanzar un acuerdo favorable no dependerá únicamente de la presencia y el buen ánimo de las partes, sino que también estará influenciada por la contribución del mediador durante la audiencia. (Carbonell, 2015)

Además, se puede decir que la mediación ha dado lugar a un fenómeno social significativo, especialmente en lo que respecta a las demandas de reducción de valor. En el sistema judicial y ante la falta de conocimiento, se ha dado la oportunidad a los individuos tener acceso a un nivel de justicia de una forma más efectiva. Teniendo una alta relevancia, ya que, Esto es especialmente importante porque, aunque estos casos pueden conducir a altos costos financieros, generalmente se asocian con activos de valor significativos. Dado que los montos posibles no son lo suficientemente altos como para justificar los procedimientos en la corte, existe la posibilidad de presentar un reclamo y una decisión satisfactoria, por lo que democratizó.

De igual manera, la mediación fomenta la recuperación de la comunicación, el acuerdo entre las partes, la restauración de la conexión entre las partes y la precaución de litigios, medidas que resultan en un ahorro de frustración y de recursos financieros.

Sería beneficioso promover la formación de todos los participantes en el proceso de mediación. Es necesario que haya cursos, talleres y seminarios de preparación para la mediación entre el letrado y los usuarios, donde se explique su propósito y el acuerdo que va a realizar con la contraparte, pero además que sea incluido como previa capacitación a los ciudadanos.

Para terminar, es relevante determinar que existen consecuencias intangibles y factores externos que, aunque objetivamente no se logran medir, nos ayudan a entender las repercusiones, sean estas de carácter negativas o positivas, que tienen en la sociedad.

Un sistema legal apropiado puede tener un efecto positivo reflejado en la vida de todos los miembros de la sociedad, aunque algunos creen que no es necesaria su presencia. Si las partes deciden resolver su conflicto solo a través de un profesional, la mediación se convierte en la opción más apropiada.

No obstante, si deciden no llegar a un acuerdo privado, ya sea por la necesidad de un fallo público, porque consideran que sus beneficios aumentarán o por otras razones, o si durante el proceso de mediación, o posteriormente, no logran un consenso, siempre tendrán la opción de recurrir a un proceso judicial. La mediación ayudará a que los recursos disponibles para la administración de justicia se concentren en resolver de manera más eficiente y rápida aquellos casos en los que no se emplee esta herramienta o en los que no sea legalmente posible hacerlo. (López, 2014)

2.3.1 Ventajas y desventajas de la mediación

La mediación presenta tanto ventajas como desventajas, se trata de un método ampliamente utilizado para resolver conflictos, ya que ofrece a las partes la oportunidad de solucionar sus diferencias sin necesidad de recurrir a la asistencia judicial. De hecho, es tan habitual que en la actualidad se promueve el uso de esta instancia en asuntos civiles antes de iniciar un juicio. Este segmento se dedicará a examinar los aspectos positivos y negativos de resolver problemas a través de la mediación, evitando así el proceso judicial.

La mediación resulta significativamente más económica que el procedimiento judicial llevado a cabo dentro de los tribunales, dado que suprime el costoso procedimiento judicial, recursos del Estado y contratación de profesionales como peritos, etc. El conflicto puede resultar sumamente costoso ya que las partes deben abonar las declaraciones, reportes judiciales, además de los gastos de los abogados

vinculados al proceso de descubrimiento. “Por la rapidez de la mediación, estos gastos pueden ser suprimidos en su totalidad” (Cueva, 2011).

Las mediaciones pueden programarse de acuerdo a las preferencias de los participantes y los mediadores, eliminando así la necesidad de esperar en una larga lista de situaciones. Además, la mediación ofrece ventajas significativas, ya que no se lleva a cabo en una audiencia que podría estar sujeta a diversas instancias públicas y que, a su vez, podría ser registrada en archivos accesibles al público.

Uno de los inconvenientes de la mediación es que puede traducirse en una pérdida de recursos y tiempo, especialmente cuando alguna de las partes no está interesada en llegar a un acuerdo. A pesar de que algunos países han implementado leyes que obligan a los involucrados a actuar de buena fe, todavía se enfrentan a gastos adicionales si deciden alargar el conflicto, ya que los costos de mediación no son reembolsables. Aunque la mediación puede ayudar a reducir ciertos gastos, no es el método más eficaz para establecer la veracidad de los hechos, como sí lo es un proceso judicial convencional. En un conflicto legal, las partes suelen pasar por un proceso de identificación que incluye la recolección de testimonios y la revisión de todos los vínculos y documentos pertinentes. (Carbonell, 2015)

“Si las partes concuerdan en la mediación, entonces resultaría complicado tomar la decisión de abandonar y resultaría tediosos si posteriormente aparecen hechos significativos adicionales que podrían haber impactado en el desenlace de la disputa” (Castañedo, 2013)

Podemos plantear algunas ventajas y desventajas en la Mediación, entre estas tenemos:

Ventajas:

1. Implementada de forma generalizada y metódica puede disminuir significativamente la carga de temas que están a la espera de ser solucionados por los tribunales de nuestro país.
2. También supone un significativo ganar reducción de recursos y ganar tiempo en comparación con la opción judicial.
3. A diferencia de lo que suele suceder en los tribunales de justicia, el procedimiento de mediación de particular y por ende privado, y lo divulgado o empleado, junto con las resoluciones alcanzadas, es asunto confidencial, lo cual puede ser sumamente interesante para numerosas personas.
4. El aspecto esencial de la mediación como herramienta recae en que se fundamenta en el diálogo, la relevancia y la comunicación que entablen de las partes y que influye acorde al vínculo que mantienen, promueve que la solución del conflicto no implique el desmantelamiento de la relación y motiva a los involucrados a preservar relaciones gratificantes en el futuro.
5. Otro beneficio significativo de la mediación es su adaptabilidad y flexibilidad: las personas involucradas se direccionan a la mediación de manera voluntaria para determinar sus condiciones y requerimientos, determinan que es aceptable para ellas y establecen independientemente la solución. De esta forma, no hay soluciones establecidas previamente ni se ratifica nada que los sujetos no puedan acordar. En conclusión, el resultado carece de todas las firmezas y solemnidades procesales de un fallo o sentencia.
6. Las alternativas pactadas buscan que la relación perdure y sea duradera: que no solo solucionen la disputa en el instante actual, sino que proporcionen un modelo razonable de acuerdo a largo plazo.

Desventajas:

1. Varios especialistas en la materia indican que el principal riesgo que presenta este método es que no considera la discrepancia o relación de poder que puede haber entre los sujetos implicados, lo que puede llevar a la aceptación o ratificación de acuerdos inequitativos para las partes más vulnerables o perjudicados, algo que inicialmente se pretende guardar dentro de un juzgado.

2. Además, existe una discrepancia acerca de la necesidad de que se establezca obligatoriamente el amparo mediatorio como etapa previa al proceso judicial. De acuerdo con varios especialistas, la naturaleza voluntaria es crucial para el éxito óptimo de la mediación; adicionalmente, al aludir a la obligatoriedad en la etapa inicial limitaría la accesibilidad de justicia a aquellos que no deseen realizar la mediación (lo que es opuesto a la voluntariedad).
3. Un inconveniente que afecta especialmente en los países extranjeros es que, dado que no se emiten fallos en los procesos de mediación, no se establecen precedentes legales y no se da paso o forma a la jurisprudencia. La consecuencia es que esto obstaculiza que se promueva la legislación con la velocidad requerida para alcanzar un sistema legal adaptable. Esto significa que el logro óptimo de la mediación podría impactar en el sistema de justicia, volviéndolo más anticuado e insuficiente para las nuevas circunstancias.
4. Los transgresores de la ley que se exponen a esta herramienta pueden ser juzgados sin castigo. Este es un asunto relacionado con la mediación donde se implique entre el sujeto pasivo y activo o más bien un ofensor y víctima, pese a que, además se puede ocurrir en la mediación familiar si uno de los esposos ha agredido y abusado al otro. En este escenario, el mediador tendría la responsabilidad de prevenir la llegada a acuerdos sobre disputas que atañen a la vía legal y la solución no es mediable.

Como inconveniente, podríamos mencionar la probabilidad de que los sujetos que se encuentren en situación de desventajas, por vulnerabilidad, situación de poder o sea víctima de amenazas o para encubrir, acepte un pacto que resulte poco beneficioso para esta (Cabanellas, 1945). Además, puede darse el caso de que se intervenga en situaciones donde no es posible llegar a una solución sin violar el límite de la impunidad. Sin embargo, desde mi perspectiva, puedo afirmar con certeza que las desventajas son prácticamente inexistentes en comparación con la significativa contribución que ha aportado la implementación de la mediación, tanto en el sistema como en la sociedad en general.

2.4 Diferencias entre acta de mediación emitida por un centro de mediación privado y uno del consejo de la judicatura

En nuestro país, La mediación se puede llevar a cabo tanto en centros privados como en los administrados por el Consejo Legal. Ambos centros tienen apoyo legal y generan minutos con fuerza de ejecución; Sin embargo, en su estructura, procedimientos y cómo los ciudadanos los perciben, existen diferencias significativas. Los centros de mediación privados tienen varias flexibilidades administrativas y proporcionarán servicios totalmente personalizados y se adaptarán a una necesidad específica de los involucrados. Por otro lado, los centros de asesoramiento legal se destacan con su sistema más barato y siguiendo pautas estrictas que garantizan su carácter público y transparente (Guamán, 2011).

Una diferencia fundamental se encuentra en el costo del servicio. En los centros de mediación privados, los honorarios son fijados por el propio centro o el mediador, y varían según la complejidad del caso y el tiempo requerido para su resolución. En contraste, en los centros del Consejo de la Judicatura, los costos están regulados y, en ciertos casos, los servicios pueden ser gratuitos, especialmente para personas de bajos recursos o en situaciones que implican derechos fundamentales. Esto convierte a los centros públicos en una opción más económica, aunque con una mayor demanda y, a veces, tiempos de espera más prolongados (Cueva, 2011).

Una diferencia significativa radica en la percepción de imparcialidad y profesionalismo. Los centros privados son a menudo la elección preferida por empresas e individuos que buscan un mediador con experiencia en áreas específicas, como conflictos empresariales o derechos de propiedad intelectual. Por otro lado, los centros del Consejo de la Judicatura están diseñados para abordar una amplia variedad de conflictos, garantizando la imparcialidad a través de mediadores certificados que

cumplen con estándares públicos. Sin embargo, la capacidad de personalización y especialización en los casos puede ser más limitada en comparación con los servicios que ofrecen los centros privados. A pesar de estas diferencias, ambos modelos contribuyen de manera efectiva a la resolución pacífica de disputas, adaptándose a las diversas necesidades de los usuarios (Bedoya & Domínguez, 2006).

2.5 Valor jurídico del acta de mediación y problemas prácticos en el registro de la propiedad

El acta de mediación tiene una validez de alta legalidad que es comparable al de una sentencia firme, tal como se indica en los artículos 15 y 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación. Una vez que las partes firman este documento y se homologa cuando es necesario, se convierte en un título ejecutivo. Esto significa que puede ser exigido ante los tribunales y posee alta validez legal para garantizar que se cumplan los acuerdos que se llegasen a alcanzar. Además, la legislación ecuatoriana le otorga legitimidad en una amplia variedad de temas que se pueden negociar, incluyendo disputas civiles, familiares y laborales, lo que la convierte en una herramienta efectiva para resolver conflictos de manera rápida y menos costosa (Bustamante X. , 2007).

Sin embargo, llevar esto a la práctica implica varios desafíos, uno de ellos es inscribir una resolución obtenida mediante la mediación en el registro de la propiedad cuando se trata de bienes inmuebles, así mismo, existe inconvenientes con la interpretación de la cláusula de confidencialidad establecida por el mediador. (Suárez, 2017) sugiere que la confidencialidad protege los intereses de las partes involucradas, haciendo difícil de identificar los antecedentes del acuerdo. Porque no se agregan detalles de cuáles fueron las causas que llevaron a establecer un proceso de mediación.

Esto demuestra un desequilibrio entre la normativa y los procesos administrativos de los registros públicos. Si bien, el acta de mediación tiene efectos jurídicos, resulta importante fortalecer la capacitación a los funcionarios y decretar mecanismos más claros que faciliten la inscripción sin vulnerar la confidencialidad de las partes involucradas. Para lograr que la mediación no se vea afectada por la burocracia y que las partes puedan finalizar con acuerdos claros y mutuos.

2.6 Requisitos para ser mediador

Es fundamental crear estrategias de formación específico, similar al brindado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Universidad San Francisco de Quito. Centrado en los diferentes conceptos especializados de la mediación, la negociación y la comunicación, por otro lado, es esencial una etapa de prácticas, caracterizada por la observación de casos de mediación reales. Así mismo, el estudiante debe superar una evaluación final. Garantizando que el mediador adquiera con un entendimiento, tanto en el aspecto legal y en la práctica.

El candidato debe encontrarse inscrito en un centro de mediación el mismo que debe estar aprobado por el Consejo de la Judicatura. Antes de nada, deberá presentar un documento que faculte sus conocimientos tanto teóricos como prácticos, adicional la membresía proporcionada por el centro de mediación al que desea unirse. Dicho de otra manera, esta inscripción es de vital importancia para poder ejercer como mediador certificado dentro del Ecuador.

Finalmente, los mediadores están sujetos a normas éticas y de confidencialidad, lo que implica el manejo profesional y reservado de la información de las partes. Este conjunto de requisitos asegura la calidad del servicio de mediación y la confianza de las

partes en este mecanismo de resolución de conflictos (Universidad San Francisco de Quito, 2022).

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1 Enfoque de la investigación

Para el desarrollo de la investigación se determinó llevar a cabo bajo el enfoque cualitativo, con el objetivo de comprender y analizar el valor jurídico del acta de mediación en relación a una sentencia ejecutoriada. Como punto de partida se usó de referencia a la Ley de Arbitraje y Mediación en su artículo 15 y 47 respectivamente. Con la finalidad, identificar los fundamentos jurídicos que expresan las normativas legales, para su aplicación práctica en el sistema judicial.

También se tuvieron en cuenta las opiniones, experiencias y creencias de figuras importantes en el campo legal, como abogados y mediadores, para examinar los beneficios, los inconvenientes y las dificultades que se pueden encontrar en la mediación como una forma diferente de establecer este método no solo permitió la evaluación del éxito de la mediación, sino que también ofrecieron componentes de análisis expertos e influyeron en la suavidad del sistema de la Corte Ecuador.

3.2 Alcance de la investigación

La presente investigación presenta un enfoque mixto debido al alcance, así mismo abarca las siguientes dimensiones:

1. Exploratorio: Se discutieron temas que a menudo se pasan por alto en relación con el marco normativo de la mediación en Ecuador, identificando problemas vinculados a su capacidad de ejecución.

2. Descriptivo: se deben especificar los artículos de ley de la mediación y el castigo aplicado, considerando similitudes, diferencias para lograr solucionar conflictos.
3. Explicativo: se analizaron las causas de la desconfianza de los ciudadanos en la mediación, además de los factores que restringen su aplicación. Además, se ofrecieron sugerencias para consolidar su legitimidad y potenciar su aceptación en la sociedad.

3.3 Métodos y técnicas de investigación

Para el desarrollo de la investigación se emplearon los siguientes métodos y técnicas:

Revisión bibliográfica y documental

Se realizó un análisis de fuentes normativas como la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Arbitraje y Mediación, y jurisprudencia relevante. Además, se consultaron libros especializados, artículos académicos y estudios doctrinales relacionados con la mediación, su valor jurídico y su aplicabilidad en el sistema de justicia ecuatoriano.

Entrevistas semiestructuradas

Estas entrevistas se las realizó a diez profesionales del área jurídica (abogados, mediadores). Para conocer su apreciación acerca de la mediación y la relación con una sentencia judicial. Estos datos nos permitieron conocer el nivel de aceptación de la mediación y también los criterios que predominan en su legalidad y aplicación.

Análisis comparativo

Para ello se tomaron en consideración las propiedades jurídicas y los métodos aplicados en las actas de mediación y sentencias ejecutas, donde se observó diferencias en el proceso, capacidad de ejecución y validez legal.

Estudio de casos prácticos

Se consideraron casos reales y se llevaron a comparación, donde muestran que la mediación es viable para resolver conflictos. Por otro lado, también se debe analizar el número de acuerdo y si estos acuerdos se cumplen por las partes involucradas. De igual manera la percepción de las personas nos permitió obtener una visión amplia del impacto real de la mediación en la solución de conflictos.

3.4 Procedimiento metodológico

La investigación se desarrolló a través de las siguientes fases:

Fase 1: Revisión bibliográfica y normativa

Para cumplir con la fase uno, se recopiló información relevante del tema con el fin de establecer un marco conceptual sólido y confiable. Así mismo, se consideró revisar material registrado en la Constitución de la Republica del Ecuador y la Ley de Arbitraje y Mediación, junto con otras normativas complementarias. Adicional se tomó en cuenta información relacionada y relevante sobre los métodos alternativos de la resolución de conflictos.

Fase 2: Entrevistas con actores clave del ámbito jurídico

Durante esta fase se conversó con varios profesionales del derecho, entre ellos abogados y mediadores con experiencia en la aplicación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos. A través de estas entrevistas, se recogieron opiniones valiosas sobre como perciben la fuerza legal del acta de mediación. Los participantes compartieron sus puntos de vista sobre los beneficios de este instrumento, como su agilidad y menor formalismo, pero también señalaron ciertas limitaciones al compararlo con una sentencia emitida por un juez. Asimismo, se discutió la aplicación práctica de

los artículos 15 y 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, destacando tanto sus aportes como las dificultades que enfrentan en la práctica rutinaria.

Fase 3: Análisis comparativo y estudio de casos

Aquí se consideraron casos concretos en donde se resolvieron conflictos a través de la mediación y mediante procesos judiciales. De forma más específica se busca contrastar el uso del acta de mediación y el de una sentencia judicial. Una vez analizados, se logró tener mayor conocimiento en relación a las ventajas y limitaciones que estas presentan en relación a la experiencia de las personas involucradas.

Fase 4: Identificación de problemáticas y propuestas de mejora

Dentro de los casos analizados se encontraron varios factores que generan dudas o resistencia para el uso de la mediación como alternativa legal, entre la más común es la falta de información clara a los ciudadanos y otros vacíos tales como: cuando aplicarla, y cuánto dura un proceso de mediación. Finalmente, se plantearon varias propuestas para lograr fortalecer la confianza en la población, una de ellas es mejorar el lenguaje que se utiliza, debe ser más claro y concreto, de igual forma el sistema legal ecuatoriano no debe tener tantas complicaciones para solicitar una mediación.

4. RESULTADOS

4.1 Resultados de la Fase 1: Revisión bibliográfica y normativa

La revisión bibliográfica facilitó la formación de una sólida base teórica acerca del marco legal que rige la mediación en Ecuador. Mediante el estudio de textos legales como la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Arbitraje y Mediación, y el Código Orgánico General de Procesos, se reconocen las estipulaciones que conceden validez legal al acta de mediación, resaltando su equivalencia con un fallo judicial implementada de acuerdo a los artículos 15 y 47 de la Ley de Mediación y Arbitraje.

Hallazgos principales:

- La fuerza ejecutoria del acta de mediación: De acuerdo a la revisión de los artículos, nos deja claro que una vez se logre un acuerdo y ambas partes firmen el acta de mediación y un juez la valida, esta tiene una validez jurídica a la par que una sentencia judicial.

La adaptabilidad y el campo de la mediación son elementos esenciales: la legislación establece que este proceso puede utilizarse en diferentes cuestiones que son susceptibles de negociación, tales como disputas en el ámbito civil, laboral y familiar, siempre que no se violen derechos inalienables ni principios básicos del orden público.

- La mediación como recurso para reducir la saturación en los juzgados: Este estudio enfatiza que la mediación ha sido impulsada como una estrategia alternativa muy eficaz para aliviar la carga de los tribunales, debido a su agilidad, menor precio y su orientación hacia la solución de disputas de forma cordial.

- Limitaciones y retos observados: A pesar de que la normativa apoya completamente la mediación, siguen existiendo dificultades debido a la escasa información entre la población y la creencia de que el acuerdo de mediación no tiene la misma validez legal que un fallo de un tribunal.

4.2 Resultados de la Fase 2: Entrevistas con actores clave del ámbito jurídico

Los resultados obtenidos una vez realizadas las entrevistas a los abogados y mediadores nos indican datos cualitativos sobre la percepción y aplicación del acta de mediación en comparación con una sentencia judicial. Estas opiniones se describen a continuación:

1. Percepción sobre el valor jurídico del acta de mediación:
 - Una vez alcanzado un acuerdo y que ambas partes involucradas firmen, esta será homologada por un juez teniendo así el mismo valor legal que una sentencia ejecutada, eso nos indican el 80% de los encuestados.
 - No obstante, indican que la falta de conocimiento es un factor negativo porque genera una percepción de menor legitimidad del acta de mediación, lo que impacta en su aceptación general.
2. Ventajas del uso de la mediación:
 - Los participantes mencionaron que la mediación resulta ser más veloz y menos costosa que los procesos judiciales convencionales.
 - Destacaron que la mediación promueve el diálogo y la resolución pacífica de conflictos, ayudando a evitar el desgaste emocional y económico que suelen traer los litigios judiciales.
 - El 60% de los entrevistados reconocieron que este mecanismo ayuda a descongestionar los juzgados, especialmente en materias civiles y familiares.

3. Factores de desconfianza en la mediación:

- Se identificaron como principales barreras la falta de difusión sobre el procedimiento y sus efectos legales, así como la percepción de que el acta de mediación no es tan "firme" como una sentencia.
- Algunos expertos mencionan que la falta de formación en mediación de ciertos operadores jurídicos podría generar acuerdos mal estructurados o inadecuados.

4. Aplicación práctica de los artículos 15 y 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación:

- Los participantes consideran que las regulaciones en Ecuador se deberían optimizar mediante el desarrollo de políticas gubernamentales que promuevan el criterio de mediación en la resolución de conflictos, con la finalidad de descongestionar el sistema judicial, porque esta tiene la misma validez judicial al indicar un acuerdo firmado en ambas partes.
- Se sugirió la necesidad de mejorar la capacitación de los mediadores y fomentar campañas de sensibilización dirigidas a la ciudadanía.

5. Propuestas de mejora para fortalecer la confianza en la mediación:

- Realizar campañas de difusión masiva para informar a los ciudadanos sobre el valor jurídico del acta de mediación y sus beneficios frente a un proceso judicial.
- Incluir programas obligatorios de formación en mediación para jueces, abogados y mediadores.
- Implementar un sistema que permita hacer un seguimiento de los acuerdos logrados a través de la mediación, asegurando así que se cumplan de manera efectiva.

Ilustración 1 Nube de palabras más repetidas durante las entrevistas

Elaborado por: Jaime Játiva

4.3 Resultados de la Fase 3: Análisis comparativo y estudio de casos

En esta fase, se realizó un análisis comparativo detallado entre el acta de mediación y la sentencia ejecutoriada, complementado con el estudio de casos prácticos. Esto permitió identificar las principales diferencias y similitudes en términos de validez, efectos jurídicos y aplicación práctica.

En la Tabla 1 se evidencian las diferencias entre el acta de mediación y la sentencia ejecutoriada, mientras que en la Tabla 2 se observan las similitudes.

Tabla 1 Diferencias entre el acta de mediación y la sentencia ejecutoriada

Criterio	Acta de mediación	Sentencia ejecutoriada
Naturaleza jurídica	Acuerdo voluntario entre las partes facilitado por un mediador.	Decisión obligatoria dictada por un juez al concluir un proceso judicial.
Procedimiento	Flexible, informal y basado en el consenso de las partes.	Rígido, formal y sujeto a procedimientos establecidos por el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

Tiempo promedio	2 a 3 meses.	1 a 2 años.
Costo	Menor costo debido a la ausencia de trámites judiciales extensos y peritajes complejos.	Mayor costo, incluyendo honorarios de abogados, tasas judiciales y otros gastos asociados.
Participación	Las partes tienen un rol activo en la creación del acuerdo.	Las partes tienen un rol pasivo; el juez decide en base a pruebas y argumentos.
Confidencialidad	Totalmente confidencial; lo tratado en mediación no puede ser revelado ni usado como prueba en un proceso judicial.	Públicamente accesible; las decisiones del juez forman parte del registro judicial y son documentos oficiales.
Elaborado por: Jaime Játiva		

Tabla 2 Similitudes entre el acta de mediación y la sentencia ejecutoriada

Aspecto	Acta de Mediación	Sentencia Ejecutoriada
Fuerza ejecutoria	Tiene fuerza ejecutoria según lo dispuesto en la Ley.	Es ejecutoria y vinculante una vez que queda en firme.
Validez jurídica	Respaldada por la Ley de Arbitraje y Mediación.	Respaldada por el Código Orgánico General de Procesos.
Finalidad	Resolver el conflicto y garantizar el cumplimiento del acuerdo alcanzado.	Resolver el conflicto y garantizar el cumplimiento de la decisión judicial.
Aplicación práctica	Dirigida a materias transigibles con acuerdo previo entre las partes.	Dirigida a cualquier materia dentro del marco del derecho.

Elaborado por: Jaime Játiva

Resultados del estudio de casos prácticos:

De acuerdo a los casos analizados en donde se utilizó la mediación y el proceso jurídico con el fin de resolver conflictos similares, los hallazgos nos dicen lo siguiente:

Eficiencia:

- En la mediación, los acuerdos se dieron en los primeros dos y tres meses, mientras que los procesos judiciales tomaron un tiempo de uno a dos años.

Cumplimiento:

- En los casos analizados, el nivel de cumplimiento de los acuerdos alcanzados mediante mediación fue del 85%, similar al cumplimiento de las sentencias.

Percepción de las partes:

- Los participantes que eligieron la mediación mostraron un nivel de satisfacción más alto, debido a la celeridad del procedimiento y a la disminución de gastos. Sin embargo, algunos de ellos manifestaron sus inquietudes iniciales respecto a la legitimidad legal del documento de mediación.

4.4 Resultados de la Fase 4: Identificación de problemáticas y propuestas de mejora

En la Tabla 3 se muestran problemáticas identificadas que generan desconfianza en la mediación, y se exhiben propuestas para aumentar la validación de aceptación en el marco del sistema legal ecuatoriano.

Tabla 3 Problemáticas identificadas

PROBLEMÁTICA	DESCRIPCIÓN
Falta de conocimiento ciudadano sobre la mediación	Muchas personas desconocen el valor jurídico del acta de mediación y sus beneficios frente a un juicio, lo que genera inseguridad para optar por esta vía.
Percepción de menor legitimidad en comparación con una sentencia judicial	Existe la idea generalizada de que una sentencia tiene mayor peso legal que un acta de mediación, a pesar de la normativa vigente que las equipara.
Capacitación insuficiente de mediadores	En ocasiones la poca preparación de los mediadores genera acuerdos o soluciones pocos efectivos que no satisfacen a las partes involucradas. Generando una desconfianza en la mediación como herramienta válida.
Desequilibrio de poder entre las partes	Cuando una de las partes tiene mayor poder económico, social o legal, la mediación puede no desarrollarse en condiciones de verdadera equidad.

	Esta descompensación puede hacer que la parte con menos recursos sienta que sus intereses no están debidamente protegidos, restándole legitimidad al proceso.
Poca difusión institucional sobre los beneficios de la mediación	En relación a la mediación no existen campañas prominentes a la ciudadanía mostrándoles las ventajas que estas tienen y la validez que proporciona, esto limita a la mediación como una opción para resolver conflictos.
Elaborado por: Jaime Játiva	

Tabla 4 Propuestas de mejora

Propuesta	Descripción
Campañas de difusión masiva sobre la mediación	Implementar campañas educativas para informar a los ciudadanos sobre el valor jurídico del acta de mediación y sus beneficios prácticos.
Capacitación obligatoria para mediadores y operadores jurídicos	Crear cursos de capacitación superior en mediación dirigidos a mediadores, abogados y jueces, garantizando una gestión profesional del procedimiento.
Fortalecimiento normativo y supervisión de acuerdos	Para lograr el fortalecimiento deberían existir un departamento quien brinde el seguimiento a las partes involucradas en la mediación para así asegurar de que si se esté cumpliendo los acuerdos firmados dando mayor validez y legitimidad del trámite.
Promoción de mediación en casos transigibles específicos	Es importante conocer y priorizar en donde y como debe ser aplicada ejemplo: disputas familiares, laborales y comunitarias, y fomentar su aplicación en estas situaciones.
Creación de incentivos fiscales y administrativos	Ofrecer beneficios económicos o procesales a quienes elijan resolver sus conflictos a través de la mediación, fomentando así su uso.
Mejorar la accesibilidad a los servicios de mediación	Es fundamental ampliar la cobertura geográfica de las salas de mediación, sobre todo en áreas rurales o en lugares donde hay una gran congestión judicial.

Elaborado por: Jaime Játiva

5. DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos en esta investigación demuestran que el acta de mediación tiene un valor jurídico equiparable a una sentencia ejecutoriada, como lo establecen los artículos 15 y 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación. Sin embargo, este reconocimiento normativo no siempre se traduce en una percepción de igualdad por parte de los ciudadanos, quienes tienden a priorizar las decisiones judiciales debido a la formalidad del proceso judicial tradicional. Este hallazgo es consistente con lo señalado en el marco teórico, donde se menciona que la mediación, aunque respaldada legalmente, enfrenta barreras de aceptación social y cultural debido al desconocimiento de su fuerza ejecutoria.

1. La mediación como alternativa eficiente

Una vez revisado y haber establecido una comparación de los casos, nos indica que la mediación tiene beneficios como: mayor velocidad de respuesta, menor gasto y el mantenimiento de las relaciones entre los participantes. Autores como Astudillo (2012) y Cueva (2011) mencionan y realzan que estos beneficios juegan un papel crucial en la democratización del acceso a la justicia, coincidiendo así con los hallazgos empíricos de esta investigación.

2. Percepción ciudadana y desconfianza en la mediación

La percepción de que el acta de mediación carece de la misma fuerza jurídica que una sentencia firme representa un desafío tanto en el ámbito teórico como en los resultados obtenidos. Según señala Espinoza Ramírez (1994), esta desconfianza nace de un desconocimiento acerca de los mecanismos alternativos para la resolución de conflictos, así como de una histórica dependencia hacia las decisiones judiciales

formales. Este mismo punto quedó evidenciado durante las entrevistas realizadas, donde se indicó que la escasa difusión de la mediación como una herramienta legítima perjudica su aceptación entre la sociedad.

3. Similitudes y diferencias con la sentencia ejecutoriada

Una vez comparada una sentencia judicial con el acta de mediación, se logra entender que ambos documentos tienen fuerza legal obligatoria. Sin embargo, existen diferencias específicas que las distinguen, la mediación se caracteriza por ser un proceso voluntario, confidencial y menos costoso que un juicio formal. En los casos estudiados y analizados el acta de mediación indica ser una alternativa para resolver conflictos con la misma validez legal que una sentencia emitida por un juez.

4. Propuestas de mejora y su vínculo con el marco teórico

Estas nacen después de haber analizado los casos y justificado con el marco teórico en donde indican que la formación de los mediadores debe ser obligatoria y así mismo deben existir iniciativas de concientización para la población. Según Orientados (2023), estas acciones son esenciales para que la mediación tenga un realce, no solo como una alternativa efectiva, sino como una opción confiable y válida en el sistema de judicial del país.

CONCLUSIONES

La investigación realizada permitió confirmar que el acta de mediación cuenta con la misma validez legal que una sentencia judicial definitiva, tal como lo establecen los artículos 15 y 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación. Sin embargo, este reconocimiento jurídico no siempre se traduce en un uso efectivo del mecanismo, en gran parte por el desconocimiento que aún existe entre la ciudadanía y algunos operadores de sistema legal.

El marco normativo ecuatoriano, una vez que el acta de mediación ha sido firmada por las partes y homologada si el caso requiere, adquiere carácter ejecutorio y obliga jurídicamente a su cumplimiento. Esto evidencia que la mediación no solo es un procedimiento legítimo, sino también una herramienta eficaz para resolver conflictos sin necesidad de llegar a juicio. Aun así, a pesar de la claridad de la normativa, persisten dificultades en su implementación práctica, lo cual pone en evidencia la necesidad de una mayor difusión, capacitación y promoción del uso de la mediación como alternativa válida dentro del sistema de justicia.

El examen comparativo exhibió que el acta de mediación y la resolución final tienen aspectos similares, como su capacidad para ser ejecutadas y la necesidad de cumplimiento por parte de los involucrados. Sin embargo, la mediación se diferencia por ser un proceso más ágil, económico y flexible, que busca preservar relaciones armoniosas entre las partes. Con estas características nos indica que es una opción ideal para resolver asuntos que sugieren una negociación.

Pese a ello, no se tienen claro en la legitimidad del acta de mediación, factor que limita su uso. Esta desconfianza surge del desconocimiento sobre su valor legal y su efectividad en tiempo y dinero. Por lo tanto, se sugiere para tener mayor alcance en la ciudadanía emplear campañas de concientización, capacitar a mediadores y establecer mecanismos de seguimiento. De esta forma, se garantizará la confianza en el proceso de mediación, surgiendo como una alternativa sólida y eficaz ante el sistema judicial.

REFERENCIAS

- Álvarez, A. (2015). La mediación en el ámbito judicial: percepción social y eficacia jurídica. *Revista Latinoamericana de Derecho*, 67–88.
- Aranzadi Navarra. (2014). *El contrato de Mediación y el acuerdo de mediación civil y mercantil*. Aranzadi Navarra.
- Astudillo. (2012). *La mediación prejudicial*. Bogotá: Tragaluz.
- Bedoya, V., & Domínguez. (2006). La mediación y la solución de conflictos en el sector público. Cuenca: Universidad del Azuay.
- Bustamante, D. (2011). Análisis de derecho comparado, las reglas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. *Revista de Derecho*, 147.
- Bustamante, X. (2007). La naturaleza jurídica del acta de mediación. Quito: Universidad San Francisco de Quito.
- Cabanellas. (1945). *Compendio de Derecho Laboral Tomo II*. Buenos Aires: Bibliografía Omeba.
- Carbonell, M. (2015). *La eficacia en el derecho: teoría general y aplicaciones constitucionales*. México DF: UNAM.
- Cárdenas, M. (2016). Orígenes y evolución de los métodos alternativos de resolución de conflictos. *Revista Iberoamericana de Mediación*, 15–32.
- Castañedo. (2013). *Mediación, globalización y cultura de paz en el siglo XXI*. Guayaquil: Centro de Publicación Universidad Ecotec.
- Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. (2012). *Mediación*. La Haya, Países Bajos.
- Congreso Nacional . (2018). *LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACION*. LEXIS.

- CORTE CONSTITUCIONAL. (2015). *CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS*. LEXIS.
- Cueva, E. (2011). *La Mediación, una alternativa a la solución de conflictos en Ecuador*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
- El Telegrafo. (27 de enero de 2021). *El Telegrafo*. Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/la-mediacion-se-convirtio-en-una-alternativa-rapida-y-amistosa-para-la-resolucion-de-conflictos>
- El Telegrafo. (s.f.). *eltelegrafo.com.ec*.
- Espinoza Ramírez. (1994). *Medios alternativos en la solución de conflictos legales*. CIDES.
- Guamán, J. (2011). La mediación como requisito previo para descongestionar a la justicia ordinaria en cuestiones de interés público. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Jiménez, M., & Rojas, F. (2019). *Confianza y legitimidad en los métodos alternativos de resolución de conflictos en América Latina*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- López, A. (2014). Consensos jurídicos: una mirada desde la justicia restaurativa. *Revista de Derecho Público*, 145-162.
- ONU. (1945). *CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS*. San Francisco.
- Orientados. (2023). *LA MEDIACIÓN EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS*. Obtenido de Orientados: www.cult.gva.es/orientados
- Ortiz, M. (2018). La mediación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano: una revisión legal comparada. *Revista Ecuatoriana de Derecho*, 55–70.

- Pérez, C. (2017). La eficacia jurídica del acta de mediación frente a la sentencia judicial: estudio comparado. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal*, 203-2021.
- Pérez, C. (2017). La eficacia jurídica del acta de mediación frente a la sentencia judicial: estudio comparado. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal*, 203-221.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2011). *Estudio de la mediación prejudicial obligatoria*. Argentina.
- Ramírez, R. (2011). Transformación del Estado y construcción del poder popular en el Ecuador. *SENPLADES*.
- Ríos, J. (2019). *Transformación del conflicto y cultura de paz: evolución de la mediación en el ámbito internacional*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Sacristán, Á. (2012). *La mediación civil y mercantil*. Bilbao: Gomylex.
- Salgado, A. (2010). Estado constitucional de derechos y justicia en el Ecuador: alcances y límites. *Ediciones Jurídicas Cevallos*, 8-10.
- Suárez, M. (2017). La mediación como procedimiento alternativo de solución de controversias en la contratación pública. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar .
- Torremare, R. (2009). *El conflicto y su transformación: perspectivas desde la mediación y la cultura de paz*. Buenos Aires: Ediciones del Instituto de Mediación.
- Torres, J. &. (2018). Historia y desarrollo de la mediación en América Latina. *Revista Latinoamericana de Resolución de Conflictos*, 45-50.

Universidad San Francisco de Quito. (7 de noviembre de 2022). Programa de formación de mediadores. Quito.

Zambrano, L. (2020). Análisis jurídico del acta de mediación como título ejecutivo en el Ecuador. *Revista Justicia y Sociedad*, 45–63.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Jaime Patricio Jativa Toapanta, con C.C: 092542661-1 autor del trabajo de titulación: *El acta de mediación y su valor jurídico frente a una sentencia ejecutoriada según los artículos 15 y 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación*, previo a la obtención del título de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 22 de septiembre del 2025

f.

Jaime Patricio Jativa Toapanta.

C.C: 092542661-1

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE ARTICULO CIENTÍFICO/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El acta de mediación y su valor jurídico frente a una sentencia ejecutoriada según los artículos 15 y 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Jaime Patricio Jativa Toapanta		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Pérez-Puig-Mir, Nuria		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	22 de septiembre del 2025	No. DE PÁGINAS:	40
ÁREAS TEMÁTICAS:	El acta de mediación y su valor jurídico frente a una sentencia ejecutoriada según los artículos 15 y 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Mediación, acta de mediación, valor jurídico, sentencia ejecutoriada, Ley de Arbitraje y Mediación.		
RESUMEN/ABSTRACT En Ecuador, el acta de mediación y una sentencia ejecutoriada tienen el mismo valor jurídico de acuerdo con los artículos 15 y 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación. Este estudio muestra un análisis del marco normativo, donde destaca que la mediación es un mecanismo vinculante y ejecutorio. Sin embargo, presenta desafíos como el desconocimiento ciudadano y la percepción de menor legitimidad frente al proceso judicial. Por ello la investigación tiene un enfoque cualitativo, donde se compararon la sentencia judicial y el acta de mediación, mostrando que la mediación brinda beneficios significativos bajo menor precio y preservación de relaciones, pero enfrenta limitaciones en casos de inestabilidad de poder. De acuerdo con las entrevistas realizadas demuestra que el 80% de los expertos consideran que el acta tiene fuerza legal, pero identificaron brechas como la falta de formación en mediación y una limitada difusión institucional. El análisis de casos evidencio que este mecanismo reduce significativamente los tiempos de resolución y genera altos niveles de cumplimiento y satisfacción entre las partes involucradas. Finalmente se concluye que es importante implementar campañas de sensibilización, fortalecer la capacitación de mediadores y establecer incentivos para fomentar su uso.			
ADJUNTO PDF:	☒ Si	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0994656216	E-mail: jativaj11@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Obando Ochoa		
	Teléfono: +593-992854967		
	E-mail: andres.obando@cu.ucsg.edu.ec		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	